

INFORME SECRETARIAL

Noviembre 07 de 2023

Al Despacho del señor Juez.

DIGITALIZADO	TIPO DE PROCESO	RADICACIÓN
<input checked="" type="checkbox"/>	pertenencia	2023-00032

Demanda especial de PERTENENCIA (ELECTRONICA) radicada de manera virtual en la nube del correo institucional de este juzgado, demandante JOSE MANUEL GUERRERO ALVAREZ demandado MERCEDES HERNANDEZ, TERCEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer



DANIEL ESTEBAN BUSTOS GUTIÉRREZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. VENECIA-CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, Noviembre Ocho (8) de dos mil Veintitrés (2023).

El Juzgado atendiendo los lineamientos del artículo 15 del decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al despacho se encontraba Acción de Tutela radicada bajo el No. 00033 de 2023, la cual, tiene carácter preferencial en su trámite.

Como quiera que la anterior demanda fue promovida en debida forma y que la misma reúne para este evento las exigencias descritas por los artículos 82 y 375 del código general del proceso el juzgado dispone:


1. ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada mediante apoderado judicial por el señor JOSE MANUEL GUERRERO ALVAREZ en contra de MERCEDES HERNANDEZ, TERCEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que pudieran comparecer al proceso.
2. imprimase a la demanda el trámite previsto en el artículo 375 en armonía con los artículos 372 y 373 del C.G.P. y demás normas concordantes
3. De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el termino de veinte (20) días conforme lo establecido en el artículo 369 ibídem.
4. **Emplazar** a los demandados MERCEDES HERANANDEZ, TERCEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio materia de usucapión en la forma y términos señalados en el **numeral 7° del artículo 375 ibídem** dando aplicación a lo normado en el **artículo 10 del decreto 806 de 2020** emanado del ministerio de justicia y del derecho, ello es, dar aplicabilidad en el registro nacional de personas emplazadas; y en caso de que estos, no comparezcan al proceso por sí mismos o a través de apoderado judicial se dará aplicación al numeral 8° del artículo 375 del C.G.P.

5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda con respecto al predio rural denominado el ALJIBE ubicados en la vereda de San Cristóbal del municipio de Venencia Cundinamarca en un folio de matrícula inmobiliaria nuevo de la oficina de Registro de instrumentos públicos y privados de Fusagasugá, Cundinamarca. Líbrese el oficio correspondiente. (Artículo 375 No. 6o del C.G.P.)

6. **COMUNICAR** la iniciación de este proceso a las autoridades señaladas en el numeral 6° inciso 2° del artículo 375 del C.G.P. para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. **RECONOCER** personería jurídica al doctor HERNAN PAEZ GUTIÉRREZ, para que actúe en este proceso en representación del demandante, conforme los términos y condiciones establecidos en el poder conferido y durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke on the right side, positioned above the printed name.

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ.